

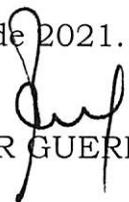
VENCIMIENTO DE TERMINOS: el 21 de abril de 2021 quedó realizada la notificación del auto mandamiento de pago aquí librado a la demandada LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ ya que la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 fue enviada por correo electrónico el 19 del mismo mes y año.

El 28 de abril de 2021 venció el término para pagar la deuda la referida demandada y no aparece constancia de que ésta la hubiera cancelado. Inhábiles: 24 y 25 de abril de 2021.

En 5 de mayo de 2021 venció el término de traslado de la demanda y la demandada no contestó la demanda. Inhábiles: 24, 25 abril, mayo 1 y 2 de 2021.

Falta por notificar el demandado GUSTAVO SANDOVAL RAMIREZ.

Chinácota, mayo 6 de 2021.

  
ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO  
Secretaria

Al despacho de la señora Juez el proceso informándole que ya se tomó nota de la medida cautelar aquí decretada en auto del 5 de abril hogaño en el proceso allí referenciado. Ordene lo procedente.

Chinácota, mayo 6 de 2021.

  
ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001- 2021-00078-00

Chinácota, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante PAULO ANTONIO PARADA RUBIO el informe secretarial que antecede respecto de la medida cautelar decretada en auto del cinco (5) de los corrientes dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia seguido en contra de LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ y Otro.

NOTIFÍQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez